

Ref.- SC05-16-031

ACTA Nº 31/1519
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

Dª. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
D. Jose Juan Rodríguez Guerrero. [PS]
Dª. Francisca C. Toresano Moreno.
D. José Galdeano Antequera.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D. José Juan Rubí Fuentes.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.
D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día OCHO del mes de FEBRERO del año 2016, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de febrero de 2016..... Pag. 3

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados..... Pag. 3

2º.- 2.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-14-059. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 418/14. Adverso: Luis Fernando García López. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 204/15. Pag. 3

2º.- 3.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-15-023. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 543/2015. Adverso: José Martín e Hijos S.L. Situación: Firmeza del Auto Núm. 874/2015 y recepción del Expediente Administrativo..... Pag. 4

2º.- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-15-006. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 343/2014. Adverso: Francisco Álvarez Martín. Situación: Auto Núm. 42/2016..... Pag. 4

2º.- 5.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-15-019. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 521/15. Adverso: María Inmaculada Sánchez Palomo. Situación: Sentencia Núm. 23/16. Pag. 5

2º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a a la solicitud de expropiación forzosa formulada por Don Miguel Ángel López Fernández en relación a las fincas 5827-N y 7215 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar. Pag. 5

2º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa al compromiso de crédito para atender el gasto relativo a la organización de la llegada de la XXIX Edición de la Clásica de Almería que tendrá lugar el próximo día 14 de febrero de 2016..... Pag. 10

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de expropiación forzosa formulada por Don Ernesto Rubio López en relación a al Finca nº 33792 del Registro de la propiedad nº 3 de Roquetas de Mar. Pag. 11

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la integración en el programa “Proyecto Blue Life” (antiguo Life Posidonia Andalucía-Programa Red Posimed)..... Pag. 14

3º.- 3.- ACTA FINAL del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar, convocado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2013. Pag. 15

3º.- 4.- ACTA FINAL del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar, convocado mediante resolución de 14 de agosto de 2015. Pag. 16

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la incorporación del ascensor sito en el CEIP Gabriel Cara de Las Marinas, Roquetas de Mar, en el contrato de mantenimiento suscrito con IASA S.L.... Pag. 17

4.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la modificación del contrato privado de seguro de vida del personal afecto a la Relación del Puestos de Trabajo y Plantilla del Personal aprobada anualmente por el Ayuntamiento así como para los miembros de ésta corporación..... Pag. 18

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material detectada en el Punto 4º.- 2.- del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2016, referente al otorgamiento de la concesión demanial directa sobre los inmuebles municipales INM001338 e INM000284 sitos en el Sector 18 de NNSS (en la actualidad UE41 PGOU)..... Pag. 19

ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

No hay asuntos a tratar.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

6º.- Único.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del borrador del Convenio de Colaboración con motivo de la celebración del Campeonato de Andalucía de Campo a Través 2016..... Pag. 20

II.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

7º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS de la rectificación de errores materiales detectados en el Edicto de publicación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016 relativo a la adjudicación con carácter definitivo a los funcionarios de carrera y personal laboral indefinido fijo en los puestos de trabajo, Áreas y con los códigos de adscripción establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Pag. 21

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de febrero de 2016.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2016, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

En esta sesión no se da cuenta de ninguna Resolución.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 2.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-14-059. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 418/14. Adverso: Luis Fernando García López. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 204/15.

Objeto: Contra la Resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 12 de marzo de 2014, dictada en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 104/13.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 2 de febrero de 2016 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 204/2015 de fecha 8 de abril 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería en cuyo fallo se desestima el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Luis Fernando García López, en materia de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia Núm. 204/15 y del acuerdo adoptado a la Unidad Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.

2º- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-15-023. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 543/2015. Adverso: José Martín e Hijos S.L. Situación: Firmeza del Auto Núm. 874/2015 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la Resolución de fecha 22 de enero de 2015, expediente de Responsabilidad Patrimonial 107/15 sobre daños en finca, causados por rotura de tubería de abastecimiento.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 2 de febrero de 2016 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto Núm. 874/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuya Parte Dispositiva se declara caducado el presente Recurso Contencioso Administrativo nº 543/20015 interpuesto por el recurrente, contra la actuación administrativa referenciada, sin una expresa imposición de costas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto Núm. 874/2015, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado al Área de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.

2º- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-15-006. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Núm. Autos: 343/2014. Adverso: Francisco Álvarez Martín. Situación: Auto Núm. 42/2016.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2014 por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, que inadmite recurso extraordinario de revisión y recurso de alzada frente a Resolución de fecha 8 de abril de 2011 y 15 de noviembre de 2011.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 21 de enero de 2016 nos ha sido notificado Auto Núm. 42/2016 de fecha 21 de enero de 2016 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuya Parte Dispositiva se declara terminado, por desistimiento, el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el recurrente, con expresa imposición de costas a la actora.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Auto Núm. 42/2016 y del acuerdo adoptado al Área de Servicios Sociales para su debida constancia.

2º- 5.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-15-019. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 521/15. Adverso: María Inmaculada Sánchez Palomo. Situación: Sentencia Núm. 23/16.

Objeto: Contra la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el que se desestima reclamación de responsabilidad patrimonial.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que con fecha 2 de febrero de 2016 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 23/2016 de fecha 26 de enero 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería en cuyo fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª. María Inmaculada Sánchez Palomo, contra la resolución mencionada, por no ser dicho acto conforme a derecho, por lo que se condena al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a abonar a la recurrente la cantidad de 5.063,57 euros en concepto de indemnización por daños corporales, más interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación de responsabilidad ante el Ayuntamiento, sin hacer expresa imposición de costas causadas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Dar traslado de la copia de la Sentencia Núm. 23/16 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, a:

a) Al Sr. Interventor de Fondos, a fin de que se proceda al pago de 5.000 euros, importe de la franquicia pactada en la póliza de seguros.

b) A la compañía de seguros Mapfre Mutualidad, a fin de que proceda a pagar la diferencia de 63,57 euros, más interés legal de la cantidad de 5.063,57 euros desde la fecha de presentación de la reclamación patrimonial.

2º.- 6.- PROPOSICIÓN relativa a a la solicitud de expropiación forzosa formulada por Don Miguel Ángel López Fernández en relación a las fincas 5827-N y 7215 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de FEBRERO de 2016.

"ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 1 de febrero de 2007, D. Miguel Ángel López Fernández, compareció voluntariamente en la Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, autorizando la ocupación de la finca necesaria para la realización de las obras públicas que la Junta de Andalucía iba a realizar para la construcción de la variante de la Autovía del Mediterráneo, con salida al término municipal de Roquetas de Mar, ofreciendo "la cesión del suelo afectado por la actuación, a cambio de que solo los terrenos objeto de ocupación/expropiación sean adscritos como Sistemas Generales, prioritariamente al Sector: Z-SAL-01, o según corresponda, conforme se recoge en el PGOU (aprobado inicialmente en sesión plenaria en fecha 2 de agosto de 2006, si bien, en cualquier caso, se estará a lo que contemple dicho PGOU en su aprobación definitiva); y que, tras el proceso urbanístico correspondiente, se proceda conforme hubiere lugar en derecho" .

En el anejo de expropiaciones del proyecto de ejecución de Obra, redactado por la mercantil TYPESA, encargado por la Junta de Andalucía, la valoración de las fincas propiedad del Sr. López Fernández, ascendían a la cantidad de 814.547 €.

SEGUNDO.- El 9 de agosto de 2013, D. Miguel Ángel López Fernández, efectuó requerimiento de expropiación forzosa de los inmuebles que había puesto a disposición del Ayuntamiento afectados por la obra pública de la Junta de Andalucía, invocando la aplicación de lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- El 4 de febrero de 2014 se dictó Resolución por la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, en la que se concluía que no era de aplicación al supuesto planteado por el Sr. López Fernández, la expropiación a que se refiere el artículo 140 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya que "se trataba de un supuesto de obtención de suelo destinado a dotaciones que se encuentra adscrito a un sector cuyo procedimiento de adquisición es el sistema de cooperación, previsto para el desarrollo de la actividad de ejecución por lo que no le era de aplicación el referido precepto, que se refiere a la expropiación u ocupación directa de los terrenos no incluidos o adscritos a un sector o unidad de ejecución."

CUARTO.- Con fecha 19 de febrero de 2014, el Sr. López Fernández, interesó nuevamente incoación de expediente de expropiación forzosa sobre los inmuebles descritos en el requerimiento de fecha 9 de agosto de 2013, adjuntando a la solicitud, hoja de aprecio en la que se incluye informe de tasación por la empresa TINSA Tasaciones Inmobiliaria SA e informe de Ingeniero técnico.

QUINTO.- Por la Comisión Provincial de Valoraciones de la Delegación de Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía (en adelante CPV) se dio traslado a este Ayuntamiento del escrito presentado por el Sr. López Fernández, interesando la fijación del justiprecio. Con fecha 28 de mayo de 2014, la referida Comisión resuelve desestimar dicha solicitud. No obstante, y previa presentación de recurso de reposición por parte del Sr. López, con fecha 17 de septiembre de 2014, la CPV estima la procedencia de la valoración interesada y fija como justiprecio la cantidad de 1.394.077,30 Euros. Dicha valoración se desglosa del siguiente modo:

- 21.918 metros cuadrados de suelo a 19,18 euros: 420.387,24 Euros.
- Indemnización por partición de finca: 38.839,59 Euros.
- Indemnización por afecciones:
 - a) Invernaderos: 408.472,35 Euros.
 - b) Almacenes: 17.978,44 Euros.
 - c) Cabezales de riego: 17.695,85 Euros.
 - d) Balsas: 48.094,48 Euros.
 - e) Muros: 7.948,24 Euros.
 - f) Puerta Metálica: 1.000 Euros.
 - g) Solera: 5.704,29 Euros.
 - h) Lucro cesante: 381.592,84 Euros.
- 5% premio de afección a 46.364,04 Euros.

SEXTO.- Tras la interposición por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de cuantos recursos agotaban la vía administrativa frente a la citada valoración de las fincas interesadas por parte de la Comisión Provincial de Valoraciones y desestimados todos ellos por dicho Órgano Colegiado, el



Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el propio interesado han ejercitado acciones judiciales que se sustancian en la actualidad, en concreto:

- a) El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, interpuso recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía con sede en Granada (1139/2014). En dicho recurso contencioso-administrativo se solicitó como medida cautelar la suspensión del acto administrativo impugnado, esto es, la resolución de la CPV de fecha 17 de septiembre de 2014, por el que se estimaba el recurso de reposición interpuesto por el Sr. López y se acordaba proceder a la valoración de los terrenos ocupados por el Ayuntamiento. Mediante Auto de 7 de enero de 2016, ha confirmado la desestimación de la suspensión interesada por el Ayuntamiento (previamente acordada en Auto de 27 de julio de 2015).
- b) Por su parte, el propio interesado ha interpuesto dos recursos contencioso-administrativos: uno en el que discute el importe del justiprecio fijado por la propia CPV (29/2014) y en otro (749/2015) el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en adelante LEF.
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en adelante REF.
- Arts. 1.177 y sgs. Del Código Civil, que regulan las reglas generales de la Consignación
- Arts. 98 y 99 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria.
- Jurisprudencia aplicable.

Primero.- Cumplimiento del Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en los Autos de 27 de julio de 2015 y 7 de enero de 2016.

Establece la LEF, como regla general, en sus artículos 48.1 y 52.7, que una vez determinado el justiprecio, éste debe ser pagado al beneficiario de la expropiación, pues de lo contrario se incurre en morosidad, con las consecuencias señaladas en los artículos 57 y 58 LEF y 73 y 74 REF (intereses por demora en el pago).

Es doctrina constante de esta Sala, recogida, entre otros en los Autos de 11 de Diciembre 1990, 23 de abril de 1991, 4 de junio de 1991, 14 de octubre de 1991, 13 de enero de 1992 y 18 de noviembre de 1995, que los acuerdos de los Jurados Provinciales de Expropiación (en Andalucía, la Comisión Provincial de Valoraciones) se agotan en su propia función tasadora, al no requerir su eficacia jurídica ulteriores actuaciones de ejecución. Ésta ha sido la doctrina seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en los Autos de 27 de julio de 2015 y 7 de enero de 2016.

No obstante, y pese a la obligación de pago, en los supuestos en los que existiera un litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, como ocurre en el supuesto que nos ocupa, establece el artículo 50.1 de la LEF, que se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente, teniendo derecho el expropiado a que se le entregue, aun existiendo dicho litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio. En este sentido, STS Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 10 de febrero de 2010:

"El recurso de casación ha de ser desestimado, por cuanto, como acertadamente considera el Tribunal de instancia, para que proceda la consignación con el efecto liberatorio, ha de procederse al ofrecimiento de pago, como viene reiteradamente declarando este Tribunal, así, por ejemplo, en sentencia de 17 de mayo de 1994, 30 de septiembre de 2000, 11 de marzo de 2000, 3 de febrero de 2001 y 11 de diciembre de 2006, en la que hemos dicho que la obligación de pagar el justiprecio al expropiado impuesta

por los artículos 48.1 y 52.7 de la Ley de Expropiación Forzosa , no es susceptible de suspensión, de manera que, como expresamos... en nuestra sentencia de once de marzo y ocho de abril de dos mil , si no se paga el justiprecio, se incurre en morosidad con las consecuencias previstas en los artículos 57 y 58 de la misma Ley, 73 y 74 de su Reglamento. Cuestión distinta es la suma cuya entrega, aún impugnado en sede jurisdiccional el justiprecio, pueda ser exigida por el expropiado, que, como establece el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa , será el límite en que exista disconformidad, pues la fuerza del acuerdo recurrido - artículo 34 de la Ley Expropiatoria - sólo alcanza a la cantidad concurrente y aquí, en el supuesto que enjuiciamos, concurriría como señala la sentencia impugnada con el soporte jurídico de nuestra sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro -fundamento jurídico cuarto in fine-, uno de los presupuestos o requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa , esto es, la existencia de litigio o cuestión entre las partes, dado que las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación determinando el justiprecio habían sido recurridas por ambas partes ante la jurisdicción contencioso-administrativ

Por "litigio o recurso pendiente", entiende la Jurisprudencia del TS que no ha de limitarse a identificar éste con los que versen sobre la cuantía del justiprecio, sino cualquier otro. En este sentido, STS Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 de mayo de 2005:

"El art. 50 de la Ley de Expropiación Forzosa establece de una manera clara siguiendo el principio general ya sentado por el Código Civil que "cuando existiera cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración se consignará el justiprecio en la Caja General de Depósitos". La duda que la posible redacción defectuosa del precepto puede originar si esta posibilidad se concede sólo cuando haya litigio o cuestión entre el particular expropiado y la Administración, queda perfectamente aclarada por el art. 51 del Reglamento cuando con carácter imperativo dispone que se consignará la cantidad a que asciende el justo precio, entre otros supuestos, cuando existiere cualquier litigio entre los interesados. De ello se desprende que cuando haya cualquier litigio entre los que se consideren interesados en el justiprecio, la Administración no tiene más remedio que consignar el precio, suspendiendo, incluso, el pago decretado a favor de una persona concreta, como ocurrió en el caso presente. Teniendo en cuenta que el término "cualquier litigio" entre los interesados debe ser interpretado en su sentido técnico que exige que se considere que hay litigio cuando se discute procesalmente, tanto en la vía civil, como en la penal o en cualquier otra vía, la propiedad del bien expropiado, la cabida del mismo o cualquier otro aspecto que pueda hacer improcedente la entrega del justiprecio a una determinada persona."

Segundo.- Requisitos jurídico-formales de la Consignación.

En cuanto a la cuestión del devengo de intereses de las cantidades consignadas y el llamado efecto liberatorio de la Consignación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha pronunciado en Sentencias como la de 19 de diciembre de 2002, cuando dice:

"El art. 1176 del Código Civil señala que si el acreedor a quién se hiciese el ofrecimiento de pago se negare sin razón a admitirlo el deudor quedará libre de responsabilidad mediante la consignación de la cosa debida, precisándose en el art. 1177, que para que la misma libere al obligado deberá ser previamente anunciada a las personas interesadas en el cumplimiento de la obligación, siendo ineficaz la consignación si no se ajusta estrictamente a las disposiciones que regulan el pago,". Es por ello, que para que la consignación tenga efectos liberatorios, entendiendo por ello, el que no se devenguen los intereses establecidos en los artículos 57 y 58 LEF, es preciso cumplir con las previsiones establecidas, como regla general en el Código Civil en lo relativo a la Consignación, esto es, artículos 1.177 y sgs.

Es por ello, que el anuncio de la consignación a las personas interesadas, particularmente al acreedor, implica la comunicación a éste de la voluntad de acudir a la consignación y debe llevarse a cabo con carácter previo al inicio del expediente de consignación judicial

Así mismo, deberá estarse a lo previsto en la Ley de Jurisdicción Voluntaria en cuanto a la regulación del expediente judicial de Consignación y al Reglamento General de Depósitos (Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero), en cuanto a los requisitos formales de la consignación.

La Ley de la Jurisdicción Voluntaria, ha venido a regular el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria de la Consignación en los artículos 98 y 99, siendo competente para conocer del expediente judicial, el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al lugar donde deba cumplirse la obligación.(98.2 LJV). El artículo 99 de la referida Ley regula la tramitación del expediente judicial de Consignación:

"1. El que promueva la consignación judicial expresará en su solicitud los datos y circunstancias de identificación de los interesados en la obligación a que se refiera la consignación, el domicilio o los domicilios en que puedan ser citados, así como las razones de esta, todo lo relativo al objeto de la consignación, su puesta a disposición del órgano judicial y, en su caso, lo que se solicite en cuanto a su depósito.

Asimismo, deberá acreditar haber efectuado el ofrecimiento de pago, si procediera, y en todo caso el anuncio de la consignación al acreedor y demás interesados en la obligación.

Con la solicitud se habrá de efectuar la puesta a disposición de la cosa debida, sin perjuicio de que posteriormente pueda designarse como depositario al propio promotor.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios, el Secretario judicial dictará decreto que así lo declare y mandará devolver al promotor lo consignado.

En caso contrario, admitida la solicitud por el Secretario judicial, éste notificará a los interesados la existencia de la consignación, a los efectos de que en el plazo de diez días retiren la cosa debida o realicen las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente adoptará las medidas oportunas en cuanto al depósito de la cosa debida.

3. Cuando los interesados comparecidos retirasen la cosa debida aceptando expresamente la consignación, el Secretario judicial dictará decreto teniéndola por aceptada, con los efectos legales procedentes, mandando cancelar la obligación y, en su caso, la garantía, si así lo solicitara el promotor.

4. Si transcurrido el plazo no procedieran a retirar la cosa debida, no realizaran ninguna alegación o rechazaran la consignación, se dará traslado al promotor para que inste, en el plazo de cinco días, la devolución de lo consignado o el mantenimiento de la consignación.

En el caso de que el promotor solicitara la devolución de lo consignado, se dará traslado de la petición al acreedor por cinco días, y si le autorizara a retirarlo, el Secretario judicial dictará decreto acordando el archivo del expediente y el acreedor perderá toda preferencia que tuviere sobre la cosa y los copromotores y fiadores quedarán libres. Si la cosa fuera retirada por la exclusiva voluntad del promotor, el archivo del expediente dejará subsistente la obligación.

Cuando el promotor instara el mantenimiento de la consignación, el Secretario judicial citará al promotor, al acreedor y a aquellos que pudieran estar interesados a una comparecencia a celebrar ante el Juez, en la que serán oídos y se practicarán aquellas pruebas que hubieren sido propuestas y acordadas.

5. El Juez, teniendo en cuenta la justificación ofrecida, la obligación y la concurrencia en la consignación de los requisitos que correspondan, resolverá declarando o no estar bien hecha la misma.

Si la resolución tuviere por bien hecha la consignación, ésta producirá los efectos legales procedentes, se entregará al acreedor la cosa consignada y se mandará cancelar la obligación si el promotor lo solicitare. En caso contrario, la obligación subsistirá y se devolverá al promotor lo consignado.

6. Los gastos ocasionados por la consignación serán de cuenta del acreedor si fuera aceptada o se declarase estar bien hecha. Esos gastos serán de cuenta del promotor si fuera declarada improcedente o retirase la cosa consignada."

Tercero.- Consignación del justiprecio con intereses.

Otra de las cuestiones que podrían suscitarse es si han de consignarse los intereses de demora devengados hasta la fecha. En este sentido es clarificadora la STS de 31 de enero de 1994 (recogida en la de 4 de julio de 2012), ambas de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, al disponer que, la «consignación..») debe extenderse también a los intereses legales correspondientes porque en el artículo 51.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, que desarrolla y complementa lo establecido en el 50 de la Ley, se especifica y concreta que "será objeto de consignación la cantidad a que ascienda el justo precio (...) mas la cantidad que proceda por el interés legal liquidado, conforme a los

artículos 56 y 57 de la Ley" ». En consecuencia, podría procederse a la consignación de la cantidad del justiprecio objeto de discordia más los intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio, lo cual es conforme con la normativa y la doctrina que se mencionan en la STS de 4 de julio de 2012.

Calculados los intereses de demora generados en la fijación del justiprecio, al amparo del artículo 56 de la LEF, estos ascenderían a un total de 61.033,85 € (periodo comprendido entre el 09/02/2014-fecha en la que el Sr. López Fernández dice estar incoado el procedimiento de expropiación forzosa cuyo objeto son las fincas de su propiedad por Ministerio de la Ley al 25/03/2015-fecha de la resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones en la que se fija el justiprecio).

En cuanto a los intereses de demora de pago, al amparo del artículo 48 de la LEF, estos ascenderían a un total de 17.556,99 € (periodo comprendido entre el 25/09/2015 a la fecha de aprobación del presente acuerdo, que sirve de anuncio de consignación y ofrecimiento de pago)

Habrà de estarse a la resolución de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por ambas partes a fin de determinar, en su caso, si procedería el abono de los intereses legales y la cuantía de los mismos.

Vistos los antedichos antecedentes, y con objeto de dar cumplimiento al Auto de 27 de julio y 7 de enero de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada, siguiendo lo previsto en la LEF y REF, así como en la Jurisprudencia que le es aplicable y que ha sido anteriormente expuesta, PROPONGO:

Primero.- Acordar ofrecer el pago de la cantidad de 814.547 € a D. Miguel Ángel López Fernández, cantidad ésta en la que ambas partes están de acuerdo, del total de la fijada como justiprecio por la Comisión Provincial de Valoraciones de la Delegación de Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía, esto es, (1.394.077,30 €), en resolución de fecha 17 de septiembre de 2014, por la ocupación de las fincas de su propiedad (identificadas como registrales 5827-N y 7215) para la realización de las obras públicas que la Junta de Andalucía va a acometer a fin de llevar a cabo la construcción de la variante de la Autovía del Mediterráneo, con salida al término municipal de Roquetas de Mar, ello en cumplimiento de los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 27 de julio de 2015 y 7 de enero de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo

Segundo.- Acordar anunciar al Sr. López Fernández la consignación de la cantidad restante a la fijada como justiprecio por la CPV, esto es, 579.530,3 €, en la Caja General de depósitos del Juzgado de Primera Instancia competente al amparo de lo dispuesto en la LJV, en tanto en cuanto esté pendiente de resolución judicial los procedimientos pendientes hasta la fecha. Así mismo, se consignará junto a la antedicha cantidad, el importe de intereses legales que, en su caso, procediese abonar a D. Miguel Ángel López Fernández.

Tercero.- Incoar expediente de jurisdicción voluntaria de consignación judicial.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, sirviendo la presente de formal anuncio de consignación y ofrecimiento de pago al amparo de lo dispuesto en el artículo 98 y 99 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

2º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa al compromiso de crédito para atender el gasto relativo a la organización de la llegada de la XXIX Edición de la Clásica de Almería que tendrá lugar el próximo día 14 de febrero de 2016.

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de FEBRERO de 2016.

“Visto el proyecto presentado a este Ayuntamiento con fecha 10 de diciembre de 2015 y NRE 26.914, por ALMERIENSE DE CICLISMO DEPORTIVO (ALCIDE), S. L., con CIF núm. B-04183869 y razón social en C/ Doctor Fleming, 39, 04721 El Parador (Roquetas de Mar), para la celebración de la XXIX Clásica de Almería, que tendrá lugar el próximo día 14 de febrero del presente, la cual pertenece a la categoría 1.HC, lo que la convierte en una de las mejores carreras del calendario UCI World Tour.

Resultando el interés del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por participar en esta edición como organizador de la llegada, que acogerá a equipos profesionales de primer nivel, tanto nacionales como internacionales.

Considerando la enorme repercusión mediática tanto a nivel nacional como internacional con la retransmisión de un amplio resumen de la competición en el canal TELEDEPORTE y a través del canal internacional de Televisión Española, además de televisiones autonómicas del País Vasco, Galicia, Asturias y Castilla y León o canales internacionales de como Antenne 2 o Sky, entre otros, y los beneficios económicos para nuestro municipio por la gran cantidad de pernoctaciones que se producirán, debido a la cantidad de corredores, técnicos y operarios que forman parte del pelotón que participará en la misma.

Por cuanto antecede, es por lo que vengo en PROPONER:

Único.- Comprometer crédito con ALMERIENSE DE CICLISMO DEPORTIVO (ALCIDE), S. L., con CIF núm. B-04183869, por importe de 19.500 €.- (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS), IVA incluido, para atender el gasto relativo a la organización de la llegada de la XXIX Edición de la Clásica de Almería que tendrá lugar el próximo 14 de febrero, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 034.00.430.226.02 y 044.00.341.226.02 del vigente presupuesto de 2016.

No obstante, la JGL con su superior criterio, decidirá sobre el particular.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de expropiación forzosa formulada por Don Ernesto Rubio López en relación a al Finca nº 33792 del Registro de la propiedad nº 3 de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad de fecha 3 de FEBRERO de 2016.

“En relación a su escrito con registro de entrada Número 2353 de fecha 30 de enero de 2016, por el que se solicita la incoación de expediente de expropiación forzosa de la Finca de su propiedad sitas en la Variante de la Autovía del Mediterráneo, SG-CIR-1B adscrito al Sector Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar y, según la documentación obrante en el Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad se desprende:

Primero.- Con fecha el 26 de junio de 2002 se firmó el “Convenio Marco de Cooperación entre con la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y Vícar (Almería), para la ejecución de un nuevo acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo”. En la estipulación tercera de dicho Convenio se indicaba lo siguiente: “A efectos de programación y ejecución, la actuación se desglosará en dos fases. La primera fase, de ejecución más

urgente, comprenderá desde la Autovía del Mediterráneo, origen del Estudio Informativo EI-AL.120.M1, hasta la conexión con la "Carretera Las Losas", en el PK 2+200; y la segunda fase, que se ejecutará una vez terminada la primera, comprenderá el resto de la actuación.."

Segundo- El 30 de noviembre de 2006, el Sr. Rubio compareció voluntariamente en la Secretaría Municipal manifestando tener conocimiento de que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar estaba procediendo a la ocupación de los terrenos afectados por las obras públicas que la Junta de Andalucía iba a realizar para la construcción de la Variante con salida al término municipal, de la Autovía del Mediterráneo y autorizando al Ayuntamiento la ocupación de la finca necesaria para la realización obras públicas que la Junta de Andalucía iba a realizar para la construcción de la variante con salida al término municipal, ofreciendo "la cesión del suelo afectado por la actuación, a cambio de que solo los terrenos objeto de ocupación/expropiación sean adscritos como Sistemas Generales, prioritariamente al Sector: Z-SAL-01, o según corresponda, conforme se recoge en el PGOU (aprobado inicialmente en sesión plenaria en fecha 2 de agosto de 2006, si bien, en cualquier caso, se estará a lo que contemple dicho PGOU en su aprobación definitiva); y que, tras el proceso urbanístico correspondiente, se proceda conforme hubiere lugar en derecho".

Tercero.- En el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010; y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), los terrenos puestos a disposición por el Sr. Rubio están clasificados como Suelo Urbanizable Ordenado y detallado el Sector denominado Z-SAL-01, del Área de Reparto ARZ-01, cuyo uso global es el de Residencial Turístico, sin que sea precisa la aprobación de planeamiento parcial para legitimar su actuación.

El Sector Z-SAL-01, en su Ficha de Actuación del Tomo de Ordenación, Calificación y Actuaciones del P.G.O.U. de Roquetas de Mar establece 8 Sistemas Generales adscritos al mismo, con una extensión total de 1.030.173 m2, entre los cuales se encuentra el denominado "Nuevos Accesos Parador – Roquetas de Mar / Urbanización (Viario) SG-CIR- 1*" con una extensión de 743.790 m2; gestionándose todo el ámbito del Sector más los Sistemas Generales adscritos a través del Sistema de Cooperación, según viene previsto en el misma.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de marzo de 2010 (B.O.P. nº 64, de 7 de abril de 2010) se acordó la incoación de expediente para la ejecución del Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, asumiendo el Ayuntamiento la actividad de ejecución por gestión directa, habiéndose adjudicado el contrato de servicio para la redacción de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización del mencionado Sector a la mercantil Inaser Ingeniería y Servicios Avanzados S.L.P. UTE Ejecución y Planeamiento 2 S.L.P. (acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo y 28 de junio de 2010).

El 30 de diciembre de 2010 por parte de la adjudicataria se presenta el Proyecto de Reparcelación del Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U., en el que, entre otros, constan las fincas de origen incluidas en los Sistemas Generales adscritos al mismo, encontrándose entre ellas la finca de referencia.

El Proyecto de Reparcelación del citado Sector fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2011 y se sometió a información pública (B.O.P. nº 19 de 28 de enero de 2011 y Tablón Municipal de Edictos), notificándose individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos así como a aquellos otros interesados afectados en sus bienes y derechos.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2011 se suspendió, entre otros, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. "hasta tanto los



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

trabajos de estudio de las alegaciones se encuentren terminados y se formule la correspondiente propuesta”, fase en la que actualmente se encuentra el procedimiento; habiéndose acordado en Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2012 y a la vista del estudio de las 382 alegaciones efectuadas y para la actualización de los datos derivados de las transmisiones producidas y la adecuación a las normas que durante su tramitación se suscitaron en materia de valoraciones y régimen catastral de los inmuebles trasladara a la empresa adjudicataria del proyecto una serie de observaciones y determinaciones a fin de que se completara el documento del Proyecto de Reparcelación con el resultado de la información al público, incorporando, entre otros, las indemnizaciones correspondientes a las ocupaciones anticipadas en el Sistema General SG-CIR-1.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2013, la empresa adjudicataria plantea una serie de modificaciones en relación a la ordenación pormenorizada del Sector Z-SAL-01 así como la división del mismo en varias unidades de ejecución con el fin de mejorar su idoneidad técnica y viabilidad económica y permitir el más efectivo cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de los beneficios y cargas en el ámbito de dicho Sector, y por ende de sus Sistemas Generales adscritos; encontrándose en la actualidad en redacción el documento de la Innovación al vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar donde se recojan dichas modificaciones.

Cuarto.- El suelo destinado a dotaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se obtiene, 1.a) “cuando estén incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución así como por expropiación u ocupación directa”, en este caso el Sistema General

“Nuevos Accesos Parador – Roquetas de Mar / Urbanización (Viario) SG-CIR- 1*”, se obtiene mediante su adscripción al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar denominado Z-SAL-01, gestionado a través del Sistema de Cooperación y mediante el Proyecto de Reparcelación correspondiente; no habiéndose efectuado acta de ocupación alguna en dicho ámbito sino exclusivamente una puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la Variante de la Autovía en Roquetas de Mar, que está llevando a cabo la Comunidad Autónoma.

Quinto.- Paralelamente, con fecha 30 de septiembre de 2015, se firma Adenda al Convenio referido en el que se añade a la Estipulación Tercera del Convenio lo siguiente “Se delega, por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la facultad expropiatoria en materia de carreteras, siendo por cuenta del Ayuntamiento los costes derivados de la expropiación de los terrenos necesarios para acometer las obras objeto del presente Convenio, reservándose el Ayuntamiento de Roquetas el aprovechamiento Urbanístico de los terrenos adscritos al Sector Z-SAL-01. Una vez levantada Acta de ocupación, se dará entrega a la Junta de Andalucía de los referidos Terrenos. La referida Facultad expropiatoria queda condicionada a la tramitación por parte de ambas Administraciones Públicas de los Acuerdos y Resoluciones conforme a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía”.

En reunión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía celebrada en el día de ayer, se ha procedido a la aprobación del Decreto en virtud del cual se hace efectiva la Delegación de Competencias Expropiatorias de la Junta de Andalucía a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fin de que se proceda a la puesta en disposición de los terrenos necesarios para llevar a cabo la obra: Acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

Vistos los antedichos antecedentes, y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación de 26 de junio de 2002, en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el TR. Ley de Suelo, Ley 7/2002, de 17

de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y la Ley de Expropiación Forzosa y demás legislación vigente que pudiera resultar de aplicación, PROPONGO:

Primero.- No es de aplicación al supuesto planteado la expropiación a que se refiere el artículo 140 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya que se trata de un supuesto de obtención de suelo destinado a dotaciones que se encuentra adscrito a un sector cuyo procedimiento de adquisición es el sistema de cooperación, previsto para el desarrollo de la actividad de ejecución por lo que no le es de aplicación el referido precepto, que se refiere a la expropiación u ocupación directa de los terrenos no incluidos o adscritos a un sector o unidad de ejecución. No obstante, sería de aplicación lo establecido en el artículo 63 de la LOUA de las reservas de aprovechamiento subjetivo previa cesión gratuita al Ayuntamiento, libre de cargas y en pleno dominio de los terrenos con destino dotacional público. En el caso de que el interesado pretendiese que se efectuase una reserva de aprovechamiento de acuerdo con el artículo 63 de la LOUA (y su ulterior compensación económica conforme al art. 63.4) deberá instar a la Administración para que procediese a su aprobación por resultar preceptiva.

Segundo.- No obstante lo anterior, y en virtud de la adenda al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y Vícar (Almería), para la ejecución de un nuevo acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo, de fecha 30 de septiembre de 2015, al haberse procedido a la efectiva delegación de la referida facultad expropiatoria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se va a tramitar por parte de éste, y durante los próximos meses, procedimiento expropiatorio para la ejecución del proyecto de obra de referencia, en aplicación del artículo 38.3 de la vigente Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía. Dicho procedimiento de expropiación afectará a la finca de su propiedad, pudiendo entonces ejercitar en el seno de dicho procedimiento cuantas actuaciones le competan a fin de obtener el justo precio de dichas fincas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la integración en el programa “Proyecto Blue Life” (antiguo Life Posidonia Andalucía-Programa Red Posimed).

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Comercio, Turismo y Playas de fecha 4 de FEBRERO de 2016.

“El Ayuntamiento de Roquetas de Mar pretende la integración en el programa “Proyecto Blue Life” (antiguo Life Posidonia Andalucía-Programa Red Posimed-), a través de una estación de control para el seguimiento del estado de conservación de la Posidonia oceánica y de la población de *Pinna nobilis*, en Aguadulce (Roquetas de Mar).

La mencionada “Estación de Control Arrecife de Posidonia oceánica y control de Nacras, de la Playa de Aguadulce” estaría activa todo el año y sería supervisada por la Concejalía de Comercio, Turismo y Playas y gestionada por la Empresa Aquatours-Almería Aventuras Submarinas S.L, empresa de Turismo Activo registrada en la Junta de Andalucía bajo el número AT/AL/00043 y que viene participando del programa Posimed desde hace 4 años (incluida la campaña 2015 que se realizó el viernes 13 y domingo 15 de noviembre). Así mismo, esta empresa está en permanente contacto con los científicos a cargo del programa Posimed y usan las metodologías determinadas por dicho programa.

La citada estación estaría ubicada en la playa de Aguadulce con una extensión de 300 m x 80 m (24.000 m²) y entre las coordenadas UTM: (538647.6029815613 m, 4073966.542016192 m, 30, Norte) y (538867.5228738013 m, 4074218.145561225 m, 30, Norte), formando un polígono rectangular.

En virtud de la Resolución dictada por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería con relación al Plan de Playas del año 2014 EXPTE.NºAUTO1/14/AL/0010 en particular al anexo III sobre la "Viabilidad de autorización de estación de control de arrecife de Posidonia oceánica", donde se recogía con enorme interés la iniciativa municipal de instalar una estación de seguimiento y así contribuir al conocimiento del estado de las praderas, es por lo que vengo en;

Único.- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la integración en el programa "Proyecto Blue Life" (antiguo Life Posidonia Andalucía-Programa Red Posimed-), a través de una estación de control para el seguimiento del estado de conservación de la Posidonia oceánica y de la población de Pinna nobilis, en Aguadulce, Roquetas de Mar.

*Se adjunta planimetría, carta de compromiso de Aquatours-Almería Aventuras Submarinas S.L, empresa de Turismo Activo y Anexo III."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 3.- ACTA FINAL del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar, convocado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2013.

Se da cuenta de la siguiente Acta:

"ACTA FINAL DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN QUE RIGE EL PROCESO SELECTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI EN EN MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

Siendo las 11:30 horas del día 21 de diciembre del 2015, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba práctica realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento mediante Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2013 (BOP Núm. 207 de 28 de octubre) y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos y página Web.

Emplazado mediante Decreto Núm. 4151, el aspirante que ha solicitado la realización de la segunda prueba de este proceso, aportando el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos, han procedido a su realización consistiendo en marcar un itinerario, con la ruta más directa, utilizando el taxímetro y tarifa a cobrar en cada caso. Resultando la siguiente valoración:

ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.

Don Fernando García García con D.N.I Núm. 75.094.892-F resultando: APTO

Habiendo resultado "Apto" Don Fernando García García con D.N.I Núm. 75.094.892F se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y, encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta en un folio en el lugar y fecha "ut supra".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar por concluido el procedimiento de selección procediendo a la expedición del Permiso Municipal de Conductor de Taxi en el Municipio de Roquetas de Mar al aspirante que ha superado el proceso de valoración.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Jefe de la Policía Local y al interesado.

3º.- 4.- ACTA FINAL del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar, convocado mediante resolución de 14 de agosto de 2015.

Se da cuenta de la siguiente Acta:

"ACTA FINAL DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN QUE RIGE EL PROCESO SELECTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI EN EN MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

Siendo las 11:30 horas del día 21 de diciembre del 2015, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba práctica realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento mediante Resolución de fecha 14 de agosto de 2015, inscrita en el Libro de Resoluciones con el Núm. 1158 (B.O.P de Almería Núm. 159 de 19 de agosto) y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos y página Web.

Emplazado mediante Decreto Núm. 4150, el aspirante que ha solicitado la realización de la segunda prueba de este proceso, aportando el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos, han procedido a su realización consistiendo en marcar un itinerario, con la ruta más directa, utilizando el taxímetro y tarifa a cobrar en cada caso. Resultando la siguiente valoración:

ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.

Don José Cristóbal Alcántara Quevedo con D.N.I Núm. 54.144.611N resultando: APTO

Habiendo resultado "Apto" Don José Cristobal Alcántara Quevedo con D.N.I Núm. 54.144.611N se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y, encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta en un folio en el lugar y fecha "ut supra".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar por concluido el procedimiento de selección procediendo a la expedición del Permiso Municipal de Conductor de Taxi en el Municipio de Roquetas de Mar al aspirante que ha superado el proceso de valoración.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Jefe de la Policía Local y al interesado.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la incorporación del ascensor sito en el CEIP Gabriel Cara de Las Marinas, Roquetas de Mar, en el contrato de mantenimiento suscrito con IASA S.L.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 3 de FEBRERO de 2016.

"Con fecha 4 de julio de 2011 se adjudicó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, el contrato de mantenimiento de la totalidad de aparatos elevadores en las dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la mercantil INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L. El contrato administrativo se formalizó el día 20 de julio de 2011.

Con fecha 28 de Enero de 2016 se recibe en la Sección de Contratación solicitud por parte de la Sra. Concejal Delegada de Educación, Cultura y Mujer, M^a Dolores Ortega Joya, en la que insta a esta Sección de contratación a que lleve a cabo los trámites pertinentes para la inclusión en el contrato de mantenimiento arriba indicado, el nuevo ascensor sito en el CEIP Gabriel Cara de Las Marinas, recientemente puesto en funcionamiento.

Con fecha 2 de Febrero de 2016 se informa favorablemente por el Ingeniero T. Municipal, Emilio Langle Fandino, la necesidad de incluir dicho ascensor en el inventario de los ascensores municipales, cuyo mantenimiento lleva a cabo la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L. Si bien pone de manifiesto en esta Sección la empresa instaladora deberá aportar al expediente las características técnicas del ascensor, cuyo mantenimiento llevará a cabo IASA.

Teniendo en cuenta que la Cláusula VI. 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación de referencia, establecía que "Si durante la vigencia del contrato, se modificasen o ampliasen las instalaciones objeto del presente pliego, por parte del Ayuntamiento, el contratista queda obligado a aceptar, así mismo, la conservación de las nuevas instalaciones", se advierte que el contrato de mantenimiento del citado ascensor de la biblioteca de Aguadulce debe ser suscrito con INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L., actual adjudicataria del contrato de tal objeto con el Ayuntamiento, la cual debe asumir el mantenimiento de la citada instalación conforme a lo previsto en los pliegos administrativos.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno local la aprobación del siguiente ACUERDO:

1.- Ampliar el contrato de mantenimiento de la totalidad de aparatos elevadores en las dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar suscrito con la mercantil INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L., el día 20 de julio de 2011, al siguiente ascensor, sin coste alguno para el Ayuntamiento, según lo previsto en la Cláusula VI.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación de referencia:

- Ascensor sito en el CEIP Gabriel Cara de Las Marinas, Roquetas de Mar.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a INGENIERIA DE ASCENSORES Y AUTOMATISMOS IASA S.L., a los efectos oportunos en relación con la tramitación necesaria para la legalización del ascensor referido en la Consejería de Industria, Intervención de Fondos y Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la modificación del contrato privado de seguro de vida del personal afecto a la Relación del Puestos de Trabajo y Plantilla del Personal aprobada anualmente por el Ayuntamiento así como para los miembros de ésta corporación

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 2 de FEBRERO de 2016.

"ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

Con fecha 13 de Julio de 2011 se suscribió contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto a la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal aprobada anualmente por el Ayuntamiento, así como para los miembros de esta corporación, con la mercantil GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A-28007268, por importe de ciento ocho mil seiscientos noventa y nueve euros con un céntimo (108.699,01.-€), impuestos repercutibles incluidos. Así mismo, se comprometen a realizar el pago de las indemnizaciones establecidas una vez estén totalmente documentados los siniestros producidos, en el plazo máximo de siete (7) días (respetando el límite máximo de 20 días).

Según la cláusula 3ª del referido contrato, el plazo de duración del mismo "se establece en un año, pudiendo modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de diez años (art.22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre del contrato de seguro). A tal efecto la voluntad expresa de no prorrogar el mismo deberá ser comunicada por la aseguradora con seis meses de antelación al vencimiento.

El contrato tendrá vigencia:

- A) Seguro de Vida del personal municipal afecto a la Relación de puestos de Trabajo:
Desde las 0,00 horas del día 1 de Mayo de 2011, Hasta las 24 horas del 30 de Abril del 2012, siendo las primas de carácter anual.
- B) Seguro de Vida de los miembros del equipo de Gobierno de la Corporación Municipal:
Desde las 0.00 horas del día 22 de Julio de 2011, hasta las 24 horas del 21 de Julio de 2012, siendo las primas de carácter anual."

Transcurrido el primer año de vigencia del contrato, ésta se ha venido prorrogando y revistando de acuerdo con establecido en la cláusula octava del contrato, si bien de acuerdo con la citada cláusula, no se aplica revisión de precios, manteniéndose las tasas constantes a lo largo de la vida de la póliza. En este sentido figuran en el Expte. acuerdos de la Junta de Gobierno de fechas 08.07.13 y 26.05.14.

Con fecha 26.11.15 se notificó vía telemática por esta Sección de Contratación a la compañía aseguradora Generali, con motivo de la aprobación en agosto de 2015 del nuevo Pacto-Convenio del Personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la necesidad de adecuar la póliza suscrita el 11.07.11, a las necesidades surgidas del nuevo Convenio, con objeto de incluir las nuevas garantías. Se le comunica a la mercantil que el importe presupuestado para la cobertura de las nuevas garantías no debe exceder del 10% del precio de adjudicación del contrato con la finalidad de que no se alteren las condiciones esenciales del mismo.

Con fecha 27 de enero de 2016 se recibe en esta Sección de Contratación comunicación vía mail procedente del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, trasladando el escrito de la Compañía aseguradora Generali en referencia a la modificación de las Garantías de la Póliza de Vida tras la aprobación por parte del Ayuntamiento del nuevo Pacto-Convenio el pasado 6 de agosto de 2015. El presupuesto de dicha modificación asciende a la cantidad de ciento dieciséis mil doscientos setenta y siete

euros y cincuenta y ocho céntimos (116.277,58.-€), impuestos repercutibles incluidos. El desglose presentado por la aseguradora es el siguiente:

Modificación Garantías Póliza Vida Colectivo nº G-W7-040000003:

Garantías	Capital
Fallecimiento por cualquier causa	30.000,00 €
Fallecimiento por accidente-capital complementario	60.000,00 €
Invalidez permanente absoluta por cualquier causa	30.000,00 €
Invalidez prof. Permanente total por cualquier causa	60.000,00 €

Figura en el Expte. Informe de justificación de la necesidad emitido con fecha 2 de febrero de 2016 por el Responsable de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar,

Resultan de aplicación tanto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la que se regula el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, como la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que entró en vigor el 06.03.11; por todo lo antedicho se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación de la modificación de la póliza del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto a la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal aprobada anualmente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como para los miembros de esta corporación, con la mercantil GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A-28007268, que tiene por objeto adecuar la póliza suscrita por el Ayuntamiento y la compañía Generali el 11.07.11, a las necesidades surgidas del Pacto-Convenio del Personal del Ayuntamiento que se aprobó en agosto de 2015.

2º.- Compromete el crédito suficiente por importe de ciento dieciséis mil doscientos setenta y siete euros y cincuenta y ocho céntimos (116.277,58.-€), impuestos repercutibles incluidos.

3º.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Fondos, Área de Recursos Humanos y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material detectada en el Punto 4º.- 2.- del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2016, referente al otorgamiento de la concesión demanial directa sobre los inmuebles municipales INM001338 e INM000284 sitios en el Sector 18 de NNSS (en la actualidad UE41 PGOU).

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 5 de FEBRERO de 2016.

"I. ANTECEDENTES

ÚNICO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2016 se acordó adjudicar directamente los inmuebles municipales INM001338 e INM000284 sitios en el sector 18 de NNSS (en la

actualidad UE41 PGOU) a la "Asociación Banco de Alimentos de Almería, con CIF G044790828" cuando debía decir "Fundación Banco de Alimentos de Almería, con CIF G04479028"

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

ÚNICO. El artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto sobre delegación de atribuciones de 18 de junio de 2015 (corrección de errores de 22 de junio) (BOP de Almería - número 119, de 23 de junio de 2015).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede es por lo que VENGO A PROPONER:

1º. Rectificar en el sentido el error material advertido en el Acuerdo adoptado por Junta Local de Gobierno de 25 de enero de 2016 de tal forma que DONDE DICE: "Asociación Banco de Alimentos de Almería, con CIF G044790828" DEBE DECIR: "Fundación Banco de Alimentos de Almería, con CIF G04479028".

2º. Notificar el presente acuerdo a la Entidad interesada a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE CIUDAD SALUDABLE

No hay asuntos a tratar.

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

6º.- Único.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del borrador del Convenio de Colaboración con motivo de la celebración del Campeonato de Andalucía de Campo a Través 2016.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Deportes y Tiempo libre de fecha 5 de FEBRERO de 2016.

"Con motivo de la celebración del Campeonato de Andalucía de campo a través 2016, a desarrollar en el municipio de Roquetas de Mar, el 14 de febrero del año 2016, y gracias a la infraestructura deportiva con la cuenta nuestra ciudad y al amplio abanico con el que cuenta Roquetas de Mar en relación a la oferta hotelera, dado el impacto que ello va a suponer en nuestro municipio, es por lo que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de su Delegación de Deportes y Tiempo Libre, quiere apoyar esta iniciativa mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Entidad organizadora del evento, en este caso la Federación Andaluza de Atletismo, provista del CIF núm. Q-6855015-A, con domicilio social en C/ Aristófanos 4, 1º derecha, local 5, 29010 (MALAGA), y con el Club Atletismo Villa de Roquetas provista de CIF núm. G-04538484, y con domicilio social en C/ Hortichuelas 23, 04721, Roquetas de Mar (Almería), mediante el cual se traten de regular todas las actuaciones que se pretender llevar a cabo de acuerdo con los términos que en dicho documento se recogen, para lo cual se adjunta el anexo del referido borrador del Convenio.

Se trata de un evento que significa una fuerte apuesta por el Deporte Base, especialmente en este caso en la modalidad de atletismo, brindando una oportunidad a los/as atletas de vivir una experiencia única y enriquecedora, al relacionarse con atletas procedentes de todas las provincias Andaluzas.

De esta forma el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, colaborando en tales fines mediante la firma de dicho Convenio, se identifica como Entidad comprometida con la promoción del turismo y del fomento de valores a través del deporte base, fomento del juego limpio y favorecer la existencia de hábitos saludables especialmente entre los más jóvenes, con respecto a la utilización del ocio y del tiempo libre.

Consta en el expediente el informe favorable del Responsable de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, conjuntamente con el Concejal de dicha Delegación, así como de la Intervención municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 04400.341.2269942, número de operación RC 220160000661, de fecha 08/02/2016.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada de Deportes y Tiempo Libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a tenor de las atribuciones conferidas por del Decreto de Alcaldía de fecha 18.06.2015, publicado en el BOP de Almería nº 119 de fecha 23 de junio de 2015, en su apartado 4.2., propone a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación del borrador de Convenio de Colaboración con motivo de la celebración del Campeonato de Andalucía de campo a través 2016.

Segundo.- En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo con la Federación Andaluza de Atletismo, provista del CIF núm. Q-6855015-A, y al Club Atletismo Villa de Roquetas, provista de CIF núm. G-04538484 a tales fines.

Tercero: Se adjunta anexo correspondiente al borrador de dicho Convenio."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

II.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

7º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS de la rectificación de errores materiales detectados en el Edicto de publicación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016 relativo a la adjudicación con carácter definitivo a los funcionarios de carrera y personal laboral indefinido fijo en los puestos de trabajo, Áreas y con los códigos de adscripción establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del Edicto del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 21 de 2 de febrero de 2016.

"QUE en el BOPA. núm. 14, de 22 de enero de 2016, se publicó el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, en Sesión celebrada el día 19 de enero de 2016, ha adoptado entre otros Acuerdos el siguiente, cuya parte dispositiva indicaba la adjudicación con carácter definitivo a los/as funcionarios/as de carrera y personal laboral indefinido fijo en los puestos de trabajo, Áreas y con los

códigos de adscripción establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.

Revisado de oficio y a instancia de parte el citado Edicto en la Oficina de Recursos Humanos, se han detectado una serie de errores materiales y de hecho en la configuración mecánica del mismo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPPAC, se procede a su rectificación y publicación en los términos legales y reglamentarios establecidos, contrayéndose a los siguientes:

ASESORIA JURÍDICA:

Añadir tipo de Administración a 01 Rep. Defensa y Asesoría. Admón. Especial

Añadir tipo de Administración a 01 Letrado Asesor. Admón. Especial

Añadir tipo de Administración a 06 Administrador. Admón. Gral.

Añadir tipo de Administración a 02 Colaborador Adtvo. Admón. Gral.

INFORMACIÓN, REGISTRO, ESTADÍSTICA Y NNTT:

Añadir barrado Grupo C2 al puesto 01 Téc.Aux.NNTT. Donde dice C1 debe decir C1/C2.

SUELO, VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD:

Modificar el Nivel a 05 Colaborador Adtvo. Donde dice Nivel 20, debe decir Nivel 18.

Modificar el Nivel a 12 Operarios Brigada. Donde dice Nivel 15, debe decir Nivel 14.

Modificar el Nivel a 27 Operarios Brigada. Donde dice Nivel 15, debe decir Nivel 14.

M.A. INFRAESTRUCTURAS, P Y J, AGRICU, MERCADOS Y TURISMO:

Modificar el Nivel a 02 Resp Salud donde dice Nivel 26 debe decir Nivel 27.

Modificar el Grupo a 01 Operario Cementerio donde dice Grupo E debe decir Grupo C2.

DEPORTES Y TIEMPO LIBRE:

Modificar tipo de Administración a 01 Gestor Actividad. Donde dice Admón. Especial, debe decir Admón. Gral.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 16 de Junio de 2015 – BOPA. Núm. 119, 23.06. 2015-, lo manda y firma esta Delegación de Personal, para constancia y general conocimiento, y a los efectos administrativos que se deriven de la presente publicación. Roquetas de Mar, 28, enero, 2016."

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las nueve horas y veinte minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 22 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez